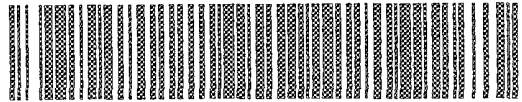




Factura: 001-002-000003618



20151701020P01170

NOTARIO(A) GRACE ELIZABETH LOPEZ MATUHURA

0000001

NOTARÍA VIGÉSIMA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701020P01170						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	30 DE MARZO DEL 2015						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	SILVA CRIOLLO MARIA ELISA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0401173778	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	QUIJANO ACOSTA MONICA MAGDALENA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1712460292	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACION							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		BENALCAZAR			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:		800.00					

NOTARIO(A) GRACE ELIZABETH LOPEZ MATUHURA

NOTARÍA VIGÉSIMA DEL CANTON QUITO



0000002

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA INNOVACONSULTORES S.A..
QUE OTORGAN: MARÍA ELISA SILVA CRIOLLO; Y,
MÓNICA MAGDALENA QUIJANO ACOSTA
ESCRITURA NÚMERO: 2015-17-01-20-P001170
CUANTÍA: UDS. \$ 800,00
DI: 2 COPIAS**

F.A.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día **TREINTA DE MARZO DEL DOS MIL QUINCE**, ante mí, Doctora Grace López Matuhura, Notaria Vigésima del Cantón Quito, comparece a la celebración de la presente Escritura Pública de constitución de compañía, por sus propios y personales derechos, por una parte la señorita **MARÍA ELISA SILVA CRIOLLO**, quien lo hace por sus propios y personales derechos, y; la señora **MÓNICA MAGDALENA QUIJANO ACOSTA**, quien lo hace por sus propios y personales derechos. Las comparecientes son de estado civil soltera y casada respectivamente, mayores de edad, capaces para contratar y obligarse, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano y legalmente capaces para contratar y obligarse, quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus



cédulas de ciudadanía, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí agrego a esta escritura como documentos habilitantes. Advertidos los comparecientes por mí el notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta: **"SEÑORA NOTARIA:** Sírvese insertar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una constitución de Sociedad Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento del presente contrato de sociedad anónima por una parte: a) La señorita **MARÍA ELISA SILVA CRIOLLO**, de nacionalidad ecuatoriana, quien lo hace por sus propios y personales derechos, y; b) La señora **MÓNICA MAGDALENA QUIJANO ACOSTA**, de nacionalidad ecuatoriana, quien lo hace por sus propios y personales derechos. Las comparecientes son de estado civil soltera y casada respectivamente, mayores de edad, capaces para contratar y obligarse. **CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil y leyes conexas. **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA. CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La denominación

de la compañía que se constituye es **INNOVACONSULTORES S.A.** **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía es en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **ARTICULO TERCERO: OBJETO.-** La compañía tendrá como objeto social, ya sea por cuenta propia o asociado con terceros el siguiente: a) La prestación de asesoramiento y asistencia a empresas y otras organizaciones sobre cuestiones de gestión empresarial, como las de planificación estratégica y organizativa; planificación financiera y presupuestación; formulación de objetivos y políticas de comercialización; políticas, prácticas y planificación de recursos humanos; y planificación de la producción y de los controles. Abarca también la supervisión y gestión de otras unidades de la misma compañía o empresa, es decir, las actividades de oficinas principales. B) La prestación de asesoramiento, orientación y asistencia operacional a empresas y otras organizaciones sobre cuestiones de gestión, como planificación estratégica y organizativa; esferas de decisión de carácter financiero; objetivos y políticas de comercialización; políticas, prácticas y planificación de derechos humanos; y planificación de la producción y de los controles. C) Los servicios que se prestan pueden abarcar asesoramiento, orientación y asistencia operativa a las empresas y a la administración pública en materia de: Relaciones públicas y comunicaciones; Actividades de cabildeo; Diseño de métodos o procedimientos contables, programas de contabilidad de costos, procedimientos de control presupuestario;



DOCTORA GRACE LÓPEZ MATUHURA
NOTARIA VIGÉSIMA
QUITO - ECUADOR

Prestación de asesoramiento y ayuda a las empresas y las administraciones públicas en materia de planificación, organización, eficiencia y control, información administrativa, etcétera. A fin de cumplir con su objeto social, la compañía podrá participar en todo tipo de licitaciones, concursos y ofertas públicas o privadas, nacionales e internacionales, así como celebrar todo tipo de actos y contratos permitidos por la ley y que tengan relación con el mismo. Como medios de cumplimiento del objeto, la sociedad podrá desarrollar todos los actos y contratos que sean necesarios y así podrá adquirir y enajenar bienes inmuebles; podrá comprar maquinaria, materia prima y todos los elementos necesarios para la actividad comercial; podrá también formar parte de sociedades que cumplan un objeto análogo o complementario; podrá aceptar y ejercer agencias, corresponsalías y representaciones en el país y en el exterior de personas naturales o jurídicos, nacionales o extranjeras; podrá importar al país y nacionalizar toda clase de líneas de productos manufacturados y en general, todos los bienes de capital, de consumo, de trabajo y de producción que legalmente se puedan importar al país y que estén relacionados directa o indirectamente con el objeto social; podrá exportar todos los servicios que la Compañía presta, así como los bienes que forman parte de su portafolio; en fin, la sociedad podrá celebrar todos los actos o contratos que sean necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social. **ARTICULO CUARTO: PLAZO Y DURACIÓN.-** El plazo de duración de la compañía es de **CINCUENTA AÑOS** contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en Junta General

Ordinaria o Extraordinaria, en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por este Estatuto. **ARTÍCULO QUINTO: DISOLUCION**

ANTICIPADA Y LIQUIDACION.- La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en el presente Estatuto. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley.

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS. ARTICULO SEXTO:

CAPITAL SOCIAL.- El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$800,00), dividido en OCHOCIENTAS (800) acciones, iguales, indivisibles, ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$1.00) cada una, numeradas consecutivamente del CERO CERO CERO UNO AL OCHOCIENTOS. El Capital Autorizado es de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$1.600,00). **ARTICULO SEPTIMO:**

EXPEDICION DE TITULOS.- Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Gerente General y el Presidente Ejecutivo de la Compañía. Un título de acción, a elección de su propietario, podrá comprender tantas acciones cuantas este posea o parte de éstas. **CAPITULO TERCERO: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.**

ARTICULO OCTAVO: NORMA GENERAL.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, administración al Presidente Ejecutivo y/o al Gerente General.



representación legal, judicial y extrajudicial le corresponderá al Gerente General en caso de falta o ausencia del Gerente General lo subrogara en sus funciones el Presidente Ejecutivo. En los casos de falta, ausencia temporal o definitiva, o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente Ejecutivo, y en caso de falta, ausencia o impedimento para actuar de este último, será reemplazado por el primero hasta que la Junta General nombre al titular. El plazo de duración de los indicados Administradores será de DOS años pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTÍCULO NOVENO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y el presente estatuto señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar el presente estatuto en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización de la Compañía; c) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; d) Elegir y remover al Gerente General y Presidente Ejecutivo de la compañía y fijar su remuneración; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como máxima entidad directiva de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y este estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social. **ARTICULO DECIMO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** El Gerente General de la Compañía convocará a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que presentarán el Gerente General y el

Comisario acerca de su administración y control de los negocios sociales en el último ejercicio económico y; resolver sobre los mismos; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de reservas; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según este estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: JUNTA**

GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Gerente General convocará a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario o lo soliciten por escrito y con indicación precisa de los temas que desean sean conocidos por la Junta, un número de accionistas que representen, por lo menos, el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social y cuando así lo dispongan la Ley y el estatuto. También podrá ser convocada la Junta General de Accionistas por la Superintendencia de Compañías y por los Comisarios, en los casos previstos por la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.- La convocatoria a Junta General efectuará el Gerente General o el Presidente Ejecutivo de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los Diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, conforme a la Ley, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **ARTICULO DECIMO TERCERO:**

QUORUM.- Para que la Junta General de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir un número de personas que representen por lo menos la mitad más



uno de las acciones suscritas y pagadas. Si, por falta de quórum, la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. **ARTICULO DECIMO CUARTO: MAYORIA.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **ARTICULO DECIMO QUINTO: QUORUM Y MAYORIA ESPECIALES.-** Para que la Junta General, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía, en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen, por lo menos, la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una

tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO DECIMO SEXTO: DERECHO A VOTO.-** En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta. Instalada la Junta se determinará el orden del día a ser tratado y posteriormente todos los presentes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente Ejecutivo, y el Gerente General actuará como Secretario. En ausencia del Presidente Ejecutivo y/o del Gerente General o por resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser



DOCTORA GRACE LÓPEZ MATUHURA
NOTARIA VIGÉSIMA
QUITO - ECUADOR

personas, accionistas o no de la Compañía, las que actúen como Presidente Ejecutivo y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias. Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales suscritas por el Presidente Ejecutivo y Secretario de la respectiva Junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. **ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-** El Presidente Ejecutivo podrá o no ser accionista de la compañía, será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-** Las atribuciones y deberes del Presidente Ejecutivo son: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente estatuto y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y acciones que la Compañía entregará a los accionistas; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de éste, sin requerir autorización expresa, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; f) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General. g) Ejercer la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía en ausencia del Gerente General. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General podrá o no ser accionista de la

Compañía, será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la Ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas. En particular la representación legal, judicial y extrajudicial. Además y a modo ejemplificativo sin que este listado sea limitativo dentro del giro ordinario del negocio el Gerente General tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: a) Cumplir y hacer cumplir el estatuto y las decisiones de la Junta General de Accionistas; b) Cuidar de la buena marcha de la Compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; c) Nombrar, remover y fijar la remuneración de gerentes internos de la Compañía que no tengan la representación legal, así como receptar y conocer sobre las excusas y licencias de los funcionarios a su cargo; d) Cumplir con las instrucciones que le imparta la Junta General de Accionistas e impartir instrucciones a los Gerentes internos si los hubiere; e) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto; f) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía informando sobre la marcha de los negocios sociales y sugerir las reformas y cambios que crea pertinentes; g) Formular a la Junta General de Accionistas



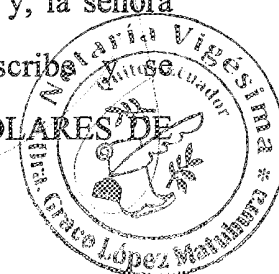
las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; h) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; i) Constituir factores mercantiles y otorgarles las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso; j) Designar apoderados especiales de la Compañía cuando considere necesario o conveniente hacerlo; k) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; l) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad; m) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza girar contra ellas y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; n) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio; o) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el presente estatuto, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. p) Comprometer económicamente a la compañía hasta por un valor de **DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 10.000,00)**, por montos superiores al indicado y hasta un tope de **VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 20.000,00)**, requerirá de la firma conjunta del Presidente Ejecutivo; y, por montos que superen este último valor indicado, el Gerente General y Presidente Ejecutivo, previo a la suscripción de manera conjunta, requerirán autorización de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO**

VIGESIMO TERCERO.- DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION.- DEL COMISARIO.- La junta general designará cada año dos comisarios, uno principal y uno suplente, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **CAPITULO CUARTO: DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de Enero y terminará al treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: APROBACION DE BALANCES.-** No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: RESERVA LEGAL.-** La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje no menor al diez por ciento de ellas para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del capital social o lo que disponga la Ley. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-** Una vez hechas las deducciones a las que se refiere



el artículo precedente de este estatuto, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte de las utilidades líquidas distribuibles; y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **CAPITULO QUINTO.- DISPOSICIONES VARIAS.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.-** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que, para fines especiales, establezca la Ley. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: LIMITACION DE RESPONSABILIDADES.-** Cualquier representante de la compañía, actual o pasado, o sus herederos o legatarios, que sea demandado o llegue a ser parte de cualquier acción o procedimiento judicial o administrativo, por causa de los actos realizados en el legal desempeño de sus funciones será indemnizado por los gastos en que incurra incluyendo los gastos de honorarios profesionales en que incurra así como el valor que fuere condenado a pagar incluyendo multas, costas e intereses, excepto que tal acción o condena se produzca por actos realizados en contravención a expresas disposiciones estatutarias y legales o en consecuencia de negligencia grave. **ARTICULO TRIGESIMO: NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que

se entenderán incorporadas a este estatuto. **CAPITULO SEXTO.-**
CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL
SOCIAL.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:
DECLARACIÓN JURADA DE LICITUD Y ORIGEN DE
FONDOS.- Las comparecientes, **DECLARAMOS BAJO**
JURAMENTO, que los fondos y valores que se utilizan para realizar
las operaciones que dan lugar a la presente constitución de compañía
proviene de actividades lícitas. **ARTICULO TRIGESIMO**
SEGUNDO: DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO
DE REQUISITOS.- Las comparecientes **DECLARAMOS BAJO**
JURAMENTO que hemos cumplido con la obtención de los
correspondientes permisos y licencias, así como de aquellos permisos
de funcionamiento, licencias y autorizaciones que en un futuro
soliciten otras instituciones y que sean necesarios para la operación y
funcionamiento de la compañía. **ARTICULO TRIGESIMO**
TERCERO: SUSCRIPCION, PAGO DE ACCIONES Y
DECLARACIÓN JURAMENTADA.- Cada una de los accionistas
fundadoras declaran bajo juramento que una vez inscrita la presente
escritura en el Registro Mercantil del Cantón Quito, Provincia de
Pichincha, pagarán el capital que suscriben mediante aporte en
numerario, en una cuenta aperturada a nombre de la Compañía en
una Institución Financiera debidamente reconocida como tal en la
República del Ecuador. La señorita **MARÍA ELISA SILVA**
CRIOLLO suscribe y se juramenta a pagar la suma de
CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
AMÉRICA que corresponden a cuatrocientas acciones; y, la señora
MÓNICA MAGDALENA QUIJANO ACOSTA suscribe y se
juramenta a pagar la suma de **CUATROCIENTOS DÓLARES DE**



DOCTORA GRACE LÓPEZ MATUHURA
NOTARIA VIGÉSIMA
QUITO - ECUADOR

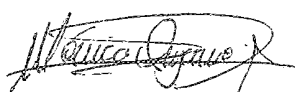
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA que corresponden a cuatrocientas acciones. Quedando conformado el cuadro de integración de capital por ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (\$800,00) de la siguiente manera*****

ACCIONISTA	INVERSION	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL A PAGAR	NÚMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE
MARÍA ELISA SILVA CRIOLLO	NACIONAL DIRECTA	US\$ 400,00	US\$ 400,00	400	50%
MÓNICA MAGDALENA QUIJANO ACOSTA	NACIONAL DIRECTA	US\$ 400,00	US\$ 400,00	400	50%
TOTAL		US\$ 800,00	US\$ 800,00	800	100%

Además cada una de los accionistas fundadores declaran bajo juramento que aceptan y se ratifican en todo el contenido de la presente escritura pública de constitución de compañía anónima así como en su validez. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Para los períodos señalados en los artículos precedentes del presente estatuto, se designa como Gerente General a la señora **MÓNICA MAGDALENA QUIJANO ACOSTA**, portadora de la cédula de ciudadanía número uno siete uno dos cuatro seis cero dos nueve guión dos (No. 171246029-2), y como Presidente Ejecutivo a la señorita **MARÍA ELISA SILVA CRIOLLO**, portadora de la cédula de ciudadanía número cero cuatro cero uno uno siete tres siete siete guión ocho (No. 040117377-8). **DISPOSICION TRANSITORIA.-** En todo lo no estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines. En caso de controversia entre los accionistas, o entre accionistas y administradores de la compañía, las partes podrán someterse al procedimiento de

Mediación conforme lo establece la Ley de Arbitraje y Mediación, ante el Centro de Mediación de la Superintendencia de Compañías y Valores. Usted, Señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente contrato.”
HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a Escritura Pública la misma que ha sido firmada por el abogado Javier López, profesional con matrícula número catorce mil doscientos dieciséis del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que fue a los comparecientes íntegramente por mí, la Notaria, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


MARÍA ELISA SILVA CRIOLLO
C.C. 0401173778


MÓNICA MAGDALENA QUIJANO ACOSTA
C.C. 1712460292

DRA. GRACE LÓPEZ MATUHURA
NOTARIA VIGESIMA DEL CANTON QUITO





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 26/03/2015 11:05 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7690924

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0401110465 LOPEZ MATUHURA ELMO JAVIER

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: INNOVACONSULTORES S.A.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 26/04/2015 11:05 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

30/03/2015 8.32 AM

0000011

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N. 171246029-2

APELLIDOS Y NOMBRES
QUIJANO ACOSTA
MONICA MAGDALENA

LUGAR DE NACIMIENTO
BOLIVAR
GUAYAS

FECHA DE NACIMIENTO 1978-02-23
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F

ESTADO CIVIL CASADA
MARCO ANTONIO
LARA HERRERA

INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE V33334242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
QUIJANO GARCÉS LUIS ALFREDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ACOSTA VENTRILLA MARIA MAGDALENA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2013-12-19

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-12-19

DIRECTOR GENERAL

NOTARIA VIGESIMA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial DOY FE
que la foto copia que antecede es igual
al documento que me fue presentado
en: 2 foto(s) útil(es)

Quito a, 30 MAR. 2015

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 20 FEB. 2014

066
066 - 0268
NÚMERO DE CERTIFICADO
QUIJANO ACOSTA MONICA MAGDALENA

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
LA MAGDALENA
PARROQUIA

2
1
ZONA

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

Dra. Grace López Matuhura
1712460292 VIGÉSIMA DE QUITO

0987288976



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 040117377-5
SILVA CRIOLLO MARIA ELISA
CARCHI/MONTUFAR/SAN JOSE
03 MARZO 1983
COT 0126 00166 F
CARCHI/MONTUFAR
SONZALEZ SUAREZ 1983

[Handwritten signature]

ELIATCEIANA***** VI33312222
SOLTERO
SUPERIOR INS COMERCIAL ADMINI
SEGUNDO RICARDO SILVA BONILLA
ELISA MARIA DE L CRIOLLO R
QUITO 16/01/2007
16/01/2021
REN 0690727

NOTARIA VIGESIMA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial DOY
que la foto copia que antecede es
al documento que me fue present
en: 2 foja(s) útil(es)

Quito a, 30 MAR. 2015



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
Elecciones 23 de Febrero del 2014
040117377-5 027-0046
SILVA CRIOLLO MARIA ELISA
PICHINCHA QUITO
JIPUAPA LOS LAURELES
EXENCION USD: 0
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00551
3699724 23/06/2014 11:37:43
3699725

Dña. Grace López Matuhur
NOTARIA VIGESIMA DE QUITO

[Handwritten signature]
0987227394



DOCTORA GRACE LÓPEZ MATUHURA
NOTARIA VIGÉSIMA
QUITO - ECUADOR

0000012

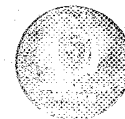
Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA**
CERTIFICADA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
INNOVACONSULTORES S.A., QUE OTORGAN: MARÍA ELISA
SILVA CRIOLLO; Y, MÓNICA MAGDALENA QUIJANO ACOSTA,
debidamente firmada y sellada en Quito, A TREINTA DE MARZO DEL
DOS MIL QUINCE.



Dra. Grace López Matuhura
NOTARIA VIGESIMA C.M. DE QUITO

DRA. GRACE LÓPEZ MATUHURA
NOTARIA VIGESIMA DEL CANTON QUITO





TRÁMITE NÚMERO: 24389

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	16833
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	14/04/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1856
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0401173778	SILVA CRIOLLO MARIA ELISA	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1712460292	QUIJANO ACOSTA MONICA MAGDALENA	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

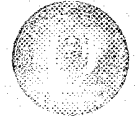
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	30/03/2015
NOTARÍA:	NOTARIA VIGESIMA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	INNOVA CONSULTORES S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: PE Y GG, ELEGIDOS POR JUNTA; 2 AÑOS; RL: GG.-

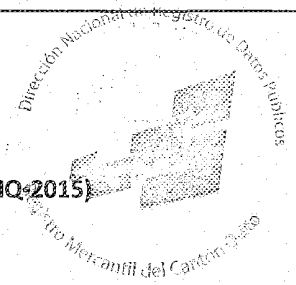


CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

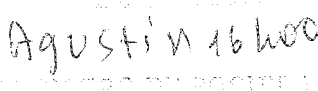
FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 14 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2015

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL



0000015

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		INNOVA CONSULTORES S.A.	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: Ecuatoriana	
NOMBRE COMERCIAL:		INNOVA CONSULTORES	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
Pichincha	Quito	Quito	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
Pichincha	Quito	Quito	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
Carcelén	Carcelén		
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
Mariano Suárez	N80-489 CS #6	Benigno Cueva	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
Brisas de Carcelén			
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
	3813652		
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	monicaguijano.innova@gmail.com	maelisa.silva.innova@gmail.com	
CELULAR:	FAX:		
0987288976			
REFERENCIA UBICACIÓN:			
Detrás del Colegio Americano			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:			
MÓNICA MAGDALENA QUIJANO ACOSTA			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:			
1712460292			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
 Agustín Alvarado		 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL	
		 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS RECIBIDO 26 JUN 2015 Sr. Diego Vinuesa C.A.U. - QUITO	
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.			
VA-01.2.1.4-F1			



EMPRESA
ELÉCTRICA
QUITO S.A. E.E.Q.

Las Casas E1-24 y Av. 10 de Agosto
R.U.C.: 179053881001
CONTRIBUYENTE ESPECIAL
RESOLUCIÓN Nº 5368

Factura No. 001-006-002535190

Autorización SRI: 1116126814

Fecha de autorización: 2014-12-23

Válida hasta: 2015-12-33 00000018

Fecha de Emisión: 2015-04-22

No. de Control:

171025616-78

Valor a pagar:

23.27

Fecha de Vencimiento:

2015-05-08

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 1710256-7

SILVA CRIOLLO MARIA ELISA

Residencial

Código Único Eléctrico Nacional:

1401710256

Cédula / R.U.C.: 401173778

Código Postal: 170311

Dirección servicio: MARIANO SUAREZ N80489 CS 6 BENIGNO CUEVA C.H.BRISAS DE CARCEL

Plan/Geocódigo: 28 20-62-020-7312 Tarifa: 205-Residencial (Baja Tension)

2015-04-22 1

Provincia - Cantón - Parroquia: PICHINCHA - DISTRITO METROPOLITANO QUITO - CARCELEN

Dirección notificación: Domicilio

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: 649611-SAX-AB

Factor multiplicación: 1.00

Constante: 1.00

Desde: 2015-03-18

Hasta: 2015-04-17

Días Facturados: 30

Tipo consumo: Leído

Factor Potencia: 1.00

Penalización Fp: 0.000000

Factor Corrección: 1.00

Descripción	Actual	Anterior	Consumo	Unid.	Valores
Energía	8058.00	7884.00	174 kWh		14.33

VALOR CONSUMO: 14.33
COMERCIALIZACION 1.41
SUBSIDIO SOLIDARIO 1.57
I.V.A.(0%) 0.00

SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE): 17.31

SERV.ALUM.PUB 1.16

SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP): 1.16

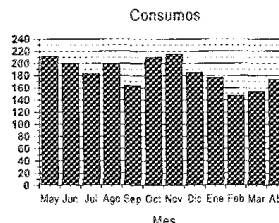
TOTAL SE Y AP (1): 18.47

AHORRO POR:

Tarifa de Dignidad	0.00
Cocción Eléctrica	0.00
Calentamiento de Agua	0.00
Total:	0.00

2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
TOTAL VALORES PENDIENTES (2):	0.00



1 de 2



EMPRESA
ELÉCTRICA
QUITO S.A. E.E.Q.

Las Casas E1-24 y Av. 10 de Agosto
R.U.C.: 179053881001
CONTRIBUYENTE ESPECIAL

Factura No. 001-006-002535190

Autorización SRI: 1116126814

Fecha de autorizac: 2014-12-23

Válida hasta: 2015-12-23

8343

SUMINISTRO: 1710256-7

SILVA CRIOLLO MARIA ELISA

No. de Control: 171025616-78

Valor a pagar: 23.27